



**01 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**SESIÓN No. 16 DE TIPO ORDINARIA  
28 DE MAYO DE 2015**

---

A24/INE-GRO/CD01/28-05-15

**ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LA UBICACIÓN DE CASILLAS, POR CAUSAS SUPERVENIENTES QUE SE INSTALARÁN EN ESTE DISTRITO ELECTORAL EL SIETE DE JUNIO DE 2015 EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

### Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales



relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
7. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
8. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
9. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
10. Que el artículo 79, párrafo 1, inciso c), de la Ley General Electoral confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
11. Que el artículo 253, párrafos 3 y 4 de la multicitada Ley General, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o



fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 3,000, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

12. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en sus párrafos 5 y 6 que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores, para lo cual si técnicamente fuera posible se elaborará un listado nominal con los nombres de los electores que habitan en la zona geográfica donde se instalarían. Asimismo, podrán instalarse en las secciones que determine el Consejo Distrital, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.



13. Que el artículo 258, párrafos 1 y 3 de la Ley General Electoral, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinadas por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.



14. Que el artículo 255 de la Ley General Electoral establece en sus párrafos 1 y 2 que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza.

- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
  - No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
  - No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
  - Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
15. Que el mismo artículo 255 de la Ley General Electoral en su párrafo 3, establece que para la ubicación de las casillas los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesta no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campañas de los candidatos.
16. Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG229/2014, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
17. Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 256, párrafo 1, inciso d), de la Ley General Electoral, así como del Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014 mediante el cual se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, el pasado 2 de abril este 01 Consejo Distrital aprobó la lista que contiene la ubicación de las casillas básicas y contiguas que habrán de instalarse en la jornada electoral del 7 de junio de 2014.
18. Que los artículos 256, párrafo 1, incisos e) y f), y 257 de la Ley General Electoral, establecen la facultad del Presidente del consejo distrital para ordenar la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, las cuales se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.
19. Que toda vez que la casilla tipo básica de la sección 1385, aprobada por el este 01 Consejo Distrital el pasado 2 de abril del presente año, ya no podrá instalarse, derivado de los recientes acontecimientos de violencia por delincuencia organizada registrados en esa región, los



electores de las localidades que comprenden dicha sección electoral decidieron abandonar su domicilio y en visitas realizadas a dicha sección, se advierte que aún y cuando el Listado Nominal es mayor de 100 electores, se determinó que la cantidad de electores que habitan en dicha sección se redujo a menos de 100 electores, por lo que se propone que dichos electores ejerzan su derecho al sufragio en la sección electoral 1386.

20. Que toda vez que las casillas tipo básicas de las secciones 0414, 1109, 1382, 2603 y 2749 así como las casillas contigua 1, de las secciones 0414 y 1382, y contigua 2 y contigua 3 de la sección 0414, aprobadas por este 01 Consejo Distrital el pasado 2 de abril del presente, ya no podrán instalarse en el domicilio propuesto originalmente, derivado de que en las casillas de la sección 0414 de la cabecera municipal de Ajuchitlán del Progreso, se ha instalado una casa de campaña de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, aproximadamente a 15 metros del domicilio aprobado, por lo que de acuerdo a la Ley Electoral vigente, el domicilio ya no cumple los requisitos para instalar las casillas electorales, por lo que respecta a la casilla de la sección 1109 de la localidad de Cuadrilla Nueva, Municipio de Cutzamala de Pinzón debido a la tormenta con grandes ráfagas de viento, del pasado 19 de mayo del año en curso colapsaron el techado de la Comisaria Municipal por lo que ya no es posible instalar la casilla en dicho domicilio. Por lo que respecta a las secciones 1382 de la cabecera municipal del Municipio del Gral. Heliodoro Castillo, y 2603 de la cabecera municipal del Municipio de Tlapehuala se propone realizar ajuste en el nombre de la calle en la que se ubica el domicilio aprobado por el Consejo Distrital de ambas secciones, toda vez que las calles ya cuenta con nombre oficial. Finalmente, la casilla de la sección 2749 de la localidad de Cayuncha, del Municipio de Zirándaro, se han iniciado labores de remodelación en la Escuela Primaria Nicolás Bravo, por lo que en dicho domicilio ya no es posible instalar la casilla electoral. Razones por las cuales, la 01 Junta Distrital Ejecutiva ubicó un domicilio alternativo, proponiendo su reubicación conforme se muestra a continuación:

Sección	Casilla	Domicilio Anterior	Domicilio propuesto para el cambio
0414	Básica, Contigua 1	Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano, Calle Ejido, sin	Escuela Secundaria General Gabino Barrera, Calle Valerio

	Contigua 2; Contigua 3	número, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730.	Trujano, sin número, esquina Morelos, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730; Domicilio Conocido.
1109	Básica	Comisaría Municipal; Calle Sin Nombre, Centro, Cuadrilla Nueva, Código Postal 40631; Domicilio Conocido.	Jardín de Niños Francisco Javier Mina; Carretera Cutzamala-Cuadrilla Nueva, sin número, Centro, Cuadrilla Nueva, Código Postal 40631, Frente a la Telesecundaria José Ma. Morelos y Pavón.
1382	Básica, Contigua 1	Cancha Pública de usos múltiples; Calle Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio de la Merced, Tlacotepec, Código Postal 39130; Domicilio Conocido.	Cancha Pública de usos múltiples; Calle Tepeyac, sin número, Barrio de la Merced, Tlacotepec, Código Postal 39130; Domicilio Conocido.
2603	Básica	Escuela Preparatoria Número 18 de la Universidad Autónoma de Guerrero; Calle Molina, Sin Número, Centro, Tupatarillo, Código Postal 40600; Carretera Tlapehuala-Arcelia.	Escuela Preparatoria Número 18 de la Universidad Autónoma de Guerrero; Calle Reyna Flores, Sin Número, Centro, Tupatarillo, Código Postal 40600; Carretera Tlapehuala-Arcelia.
2749	Básica	Escuela Primaria Nicolás Bravo; Calle sin nombre, Centro, Cayuncha, Código Postal 40760; Domicilio Conocido.	Comisaría Ejidal; Calle sin nombre, Centro, Cayuncha, Código Postal 40760; Domicilio Conocido.




21. Que con fecha 27 de mayo se expuso el asunto ante los integrantes del 01 Consejo Distrital quienes avalaron el cambio a los nuevos domicilios en razón de ser un lugar conocido que cuenta con las condiciones legales de espacio y de accesibilidad, confirmando la viabilidad de la propuesta.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y B, 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12; 13; 14; 29; 30, numeral 1 y 2; 31, párrafo 4; 33, numeral 1; 61, numeral 1; 71, párrafo 1, incisos a), b) y c); 79 numeral 1, inciso a) y c); 207; 253, párrafos 3, 4, 5 y 6; 255 párrafos 1, 2 y 3; 258 párrafos 1 y 3; 259, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo Distrital emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba suprimir la instalación de la casilla básica de la sección 1385, por las razones expuestas en el considerando diecinueve.

**Segundo.** Se determina que los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la sección 1385 cuyo número de electores es mayor de 100, pero que de acuerdo al análisis efectuado en forma conjunta por las vocalías de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, el número de éstos se hubiera reducido por migración o alguna otra causa, ejerzan su derecho al sufragio en la casilla Básica de la sección 1386.

**Tercero.** Se instruye a la Presidenta del Consejo Distrital, para que comunique de manera inmediata por escrito a cada uno de los electores de que se trate, la casilla y su ubicación en la que les corresponderá votar, la que se será considerada para todos los efectos legales como la casilla de su sección.

**Cuarto.** Se instruye a la Presidenta del Consejo Distrital para que notifique a al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la que votarán los electores que se encuentran en el supuesto previsto en el punto segundo del presente Acuerdo, y se les entreguen, además de la Lista Nominal que les corresponda, aquella que contenga la relación de los electores de la otra sección.

**Quinto.** Se aprueba el ajuste a la ubicación de las casillas básicas de las secciones 0414, 1109, 1382, 2603 y 2749, así como las casillas contigua 1 de las secciones 0414 y 1382, y contigua 2 y contigua 3 de la sección 0414, por las razones expuestas en el considerando diecinueve, para quedar ubicadas en los siguientes domicilios:

Sección	Tipo de Casilla	Domicilio y ubicación
0414	Básica	Escuela Secundaria General Gabino Barreda; Calle Valerio Trujano, sin número, esquina Morelos, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730; Domicilio Conocido.
0414	Contigua 1	Escuela Secundaria General Gabino Barreda; Calle Valerio Trujano, sin número, esquina Morelos, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730; Domicilio Conocido.
0414	Contigua 2	Escuela Secundaria General Gabino Barreda; Calle Valerio Trujano, sin número, esquina Morelos, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730; Domicilio Conocido.
0414	Contigua 3	Escuela Secundaria General Gabino Barreda; Calle Valerio Trujano, sin número, esquina Morelos, Centro, Ajuchitlán del Progreso, Código Postal 40730; Domicilio Conocido.



1109	Básica	Jardín de Niños Francisco Javier Mina; Carretera Cutzamala-Cuadrilla Nueva, sin número, Centro, Cuadrilla Nueva, Código Postal 40631; Frente a la Telesecundaria José Ma. Morelos y Pavón.
1382	Básica	Cancha Pública de usos múltiples; Calle Tepeyac, Sin número, Barrio de la Merced, Tlacotepec, Código Postal 39130; Domicilio Conocido.
1382	Contigua 1	Cancha Pública de usos múltiples; Calle Tepeyac, Sin número, Barrio de la Merced, Tlacotepec, Código Postal 39130; Domicilio Conocido.
2603	Básica	Escuela Preparatoria Número 18 de la Universidad Autónoma de Guerrero; Calle Reyna Flores, Sin Número, Centro, Tupatarillo, Código Postal 40600; Carretera Tlapehuala-Arcelia.
2749	Básica	Comisaría Ejidal; Calle sin nombre, Centro, Cayuncha, Código Postal 40760; Domicilio Conocido.

**Sexto.** Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva para que efectúe los ajustes señalados en la Lista de Ubicación de las casillas, aprobada el pasado 2 de abril por el 01 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

**Séptimo.** Se instruye a la Consejera Presidenta del 01 Consejo Distrital, para que por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, se notifique el contenido del presente Acuerdo al propietario y/o responsable del inmueble citado en el punto Primero del presente Acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Secretaria de este 01 Consejo Distrital en el estado de Guerrero para que entregue una copia simple de la lista de ubicación de casillas con los ajustes aprobados en este acto, a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

**Noveno.** Se instruye a la Consejera Presidenta de este 01 Consejo Distrital para que tome las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que se ordene una segunda publicación de la Lista que contenga los ajustes correspondientes al número y la ubicación de todas las casillas que se instalarán durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

**Décimo.** La información relativa a los cambios en las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Consejera Presidenta del 01 Consejo Distrital será la responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, así como por la Comisión respectiva.

**Décimo Primero.** En las entidades en las que se lleven a cabo elecciones locales coincidentes con la federal, la Presidenta del Consejo deberá notificar al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local a fin de que proceda a notificar las modificaciones de los listados al Organismo Público Local Electoral.

**Décimo Segundo.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el 01 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

**Décimo Tercero.** Se instruye a la Secretaria del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo, al Presidente del Consejo Local y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

**Décimo Cuarto.** Publíquese la presente instrumento en los estrados del 01 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, el veintiocho de mayo de dos mil quince.

La Consejera Presidenta  
del 01 Consejo Distrital

C. Teresa Galván Barragán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE GUERRERO  
01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
CONSEJO DISTRIAL

La Secretaria  
del 01 Consejo Distrital

C. Nallely Salas Vergara.